4. NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN

Las normas de reconocimiento y valoración que han sido aplicadas en la elaboración de la Cuenta Anual son las establecidas en la Segunda Parte de la Orden de 22 de mayo de 2015, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 143 de 18/06/2015), modificada por la Orden de 30 de abril de 2021 y por la Orden de 27 de octubre de 2022, del Consejero de Economía y Hacienda y Función Pública.

Los criterios contables aplicados se desarrollan en los siguientes puntos:

4.1 INMOVILIZADO MATERIAL

En general los bienes se valoran de acuerdo con el modelo del coste, es decir, se aplica el precio de adquisición para los bienes adquiridos mediante transacción onerosa y para los producidos por la propia entidad, el coste de producción.

En las operaciones de adscripción y cesión gratuita, el valor inicial se obtiene por aplicación de la norma de valoración 18ª "Transferencias y subvenciones" y 19ª "Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos".

- Criterios de amortización

Se aplica el método de amortización lineal y la vida útil para cada clase de activo se deriva de la utilización del "período máximo de años" de la normativa del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el apartado Segundo de la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la Intervención General del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos. En la Nota de la Memoria 5.2.b) se informa de la vida útil aplicada a cada clase activo.

- Correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas

El deterioro se determina por la cantidad que el valor contable de un activo excede a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

Durante el ejercicio no se han realizado correcciones valorativas por deterioro, sin perjuicio de las derivadas de la valoración del usufructo cedido en las cesiones gratuitas del uso de bienes realizadas por períodos inferiores a la vida económica de los bienes cedidos.

- Criterio sobre capitalización de gastos financieros

No se activan los gastos financieros de la financiación de la adquisición o construcción del inmovilizado no financiero.

- Criterios sobre los costes de ampliación, modernización y mejoras. Los desembolsos posteriores al registro inicial del activo incrementan el valor contable del elemento cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio adicional. Como criterio general no se considera que estas inversiones supongan una ampliación de la vida útil del bien, más bien un incremento de su capacidad productiva. Por tanto, el cálculo de la amortización se realiza mediante la distribución del valor contable del bien, en cada momento, entre su vida útil restante.

- Criterios sobre los costes de gran reparación o inspección general. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

No se han producido durante el ejercicio operaciones de este tipo.

- Criterios sobre los costes de desmantelamiento del activo y restauración de su emplazamiento.

No se han registrado durante el ejercicio costes de este tipo.

- Criterios sobre la determinación del coste de los trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado material.

No se han activado durante el ejercicio costes de este tipo.

4.2 INVERSIONES INMOBILIARIAS

Para la valoración de las inversiones inmobiliarias se aplica el modelo de coste. El criterio para clasificar los inmuebles como inversiones inmobiliarias es que éstos figuren en situación de arrendados, en tanto no sea posible también diferenciar los inmuebles mantenidos para obtener plusvalías.

Se han aplicado las mismas normas y criterios que los señalados para el Inmovilizado material. Las reclasificaciones entre inversiones inmobiliarias e inmovilizado material se realizan sólo cuando existe un cambio de uso y su registro se realiza atendiendo a los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración 4ª del PGCP.

4.3 INMOVILIZADO INTANGIBLE

Se aplica el modelo de coste para la valoración del inmovilizado intangible.

Los gastos en investigación y desarrollo se amortizan durante su vida útil, siempre dentro del plazo de 5 años.

Se activa como inmovilizado intangible el importe satisfecho por la propiedad, o por el derecho al uso o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual. Las amortizaciones se informan en el punto 7.2.a) de la Memoria.

Los importes satisfechos por los programas informáticos, o por el derecho al uso de los mismos, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, se activan también como inmovilizado intangible. Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él se tratan como elementos del inmovilizado material. Este mismo criterio se aplica al sistema operativo de un ordenador. Se amortizan en 5 años.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo, o sobre activos recibidos en cesión por un período inferior a la vida económica y que no deban calificarse como arrendamientos financieros, se activan como inmovilizado intangible siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o su potencial de servicio. Se amortizan durante el plazo que dure el arrendamiento o la cesión siempre que sea inferior a la vida económica de la inversión.

Ningún elemento del inmovilizado intangible se ha considerado que tiene vida útil indefinida.

4. ARRENDAMIENTOS

Actualmente no existen contratos de arrendamiento financiero sobre activos en los que la Administración ostente la figura de arrendador.

En la posición de arrendatario, cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, éste se califica como financiero. Los activos objeto del contrato se registran y valoran de acuerdo a la norma de reconocimiento y valoración que les corresponda según su naturaleza.

En el momento inicial del contrato, se reconoce el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, éste será el menor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador, incluyendo en su caso la opción de compra, y con exclusión de los costes y demás gastos que no se deban activar.

4.5 PERMUTAS

El Servicio Madrileño de Salud no ha adquirido bienes en permuta en el ejercicio 2023.

4.6 ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

Los activos financieros del Servicio Madrileño de Salud, corresponden a:

- Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas. Se ha tomado como referencia la definición de estas entidades incluida en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio.

Como norma general, se consideran entidades del grupo cuando la Administración General de la Comunidad de Madrid tiene una participación directa o indirecta en su capital social o patrimonio superior al 50%.

Se consideran entidades multigrupo aquellas entidades no incluidas en el grupo, que son gestionadas por una o varias entidades del mismo, que participan en su capital social o patrimonio, conjuntamente con otra u otras ajenas al grupo.

Tendrán la condición de entidades asociadas aquéllas, no incluidas en el grupo, en las que alguna o varias entidades del grupo ejerzan una influencia significativa por tener una participación en su capital social o patrimonio que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad. Salvo prueba en contrario, se considera que existe influencia significativa cuando las entidades del grupo poseen, al menos, el 20% del capital o patrimonio de la entidad que no pertenece al grupo.

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valoran inicialmente al coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación más los costes de la transacción que les son directamente atribuibles.

Las inversiones realizadas por la entidad en el patrimonio de entidades de derecho público del grupo, multigrupo o asociadas con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad Pública vigente se valoran, en aquellos casos en los que no pueda establecerse el valor contable correspondiente a su coste, por el valor recuperable de las mismas el primer día de aplicación del citado Plan, teniendo en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente a su reconocimiento inicial se valoran por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

a.2) Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se clasifican inicialmente en alguna de las siguientes categorías:

- Pasivos financieros al coste amortizado. Se incluyen:

Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquéllas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

Deudas con entidades de crédito.

Otros débitos y partidas a pagar.

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valoran inicialmente con los siguientes criterios:

Las fianzas y depósitos recibidos se valoran por el importe recibido, sin actualizar.

Las partidas a pagar que no tengan un tipo de interés contractual se valoran por el nominal.

Los restantes pasivos financieros clasificados en esta categoría se valoran por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción.

En cuanto a la valoración posterior, se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, las partidas a pagar sin tipo de interés contractual que se hayan valorado inicialmente por su valor nominal y los préstamos recibidos con intereses subvencionados que se hayan valorado inicialmente por el importe recibido continuarán valorándose por dichos importes.

En los pasivos financieros a interés variable, las variaciones entre los intereses explícitos liquidados y los inicialmente previstos no alterarán la distribución de los intereses implícitos inicialmente calculados. Dichas variaciones se imputarán como mayor o menor importe de los correspondientes intereses explícitos.

En el caso de modificación de las fechas previstas de amortización se recalculará el tipo de interés efectivo, que será aquél que iguale, en la fecha de modificación, el valor actual de los nuevos flujos de efectivo con el coste amortizado del pasivo en ese momento. El tipo de interés efectivo recalculado se utilizará para determinar el coste amortizado del pasivo financiero en el periodo restante de vida del mismo.

- Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen:

Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo o el objetivo de recomprarlos a corto plazo, excepto aquellos en los que el acuerdo se efectúe a un precio fijo o a un precio igual al de emisión más la rentabilidad normal del prestamista.

Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan los requisitos de la norma de reconocimiento y valoración nº 10, "Coberturas contables".

Los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la contraprestación recibida. Los costes de transacción de la emisión se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzcan.

En cuanto a su valoración posterior, se hará por su valor razonable. El importe que surja de la variación del valor razonable se imputará al resultado del ejercicio, una vez imputados los intereses devengados y las diferencias de cambio, en su caso.

b) Criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, así como de registro de la corrección de valor y su reversión y baja definitiva de activos financieros deteriorados.

A cierre de ejercicio se efectúan las correcciones valorativas, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros o de que el valor contable de la inversión no sea recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada. Por regla general, las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o como un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio.

Conforme a la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 se ha procedido a dotar el deterioro del valor de los créditos por insolvencias correspondiente a los derechos presupuestarios pendientes de cobro a 31.12.2023 utilizándose el procedimiento de estimación global del riesgo de fallidos. Según los cálculos realizados, basados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, la Dirección General de Tributos estima el porcentaje de crédito incobrable en el 21,07%.

c) Criterios empleados para el registro de la baja de activos financieros y pasivos financieros.

Los activos financieros se dan de baja en cuentas cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

Los pasivos financieros se dan de baja cuando se hayan extinguido, es decir, cuando la obligación que dio origen al correspondiente pasivo se haya cumplido o cancelado. Por regla general, la compra de un pasivo propio implica su baja en cuentas.

d) Contratos de garantía financiera.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos para rembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

El emisor de un contrato de garantía financiera registra las comisiones o primas a percibir conforme se devenguen, imputándolas a resultados como ingreso financiero, de forma lineal a lo largo de la vida de la garantía.

e) Inversiones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas: criterio aplicado para registrar las correcciones valorativas por deterioro.

La determinación de las correcciones valorativas de las participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se han realizado cuando existe evidencia objetiva de deterioro entendiendo que existe tal evidencia cuando el patrimonio neto de la entidad participada es inferior su valor contable.

f) Criterios empleados en la determinación de los ingresos o gastos procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros.

Los intereses y dividendos devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como resultados del ejercicio.

En el endeudamiento se aplicará el criterio de tipo de interés efectivo para imputar las diferencias entre el valor de reembolso y el valor inicial de las deudas.

4.7 COBERTURAS CONTABLES

En el Servicio Madrileño de Salud no constan coberturas contables

4.8 EXISTENCIAS

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valoran por el precio de adquisición o el coste de producción.

El método de asignación de valor, cuando sean bienes concretos que forman parte del inventario de existencias, es el precio o coste medio ponderado, criterio que también se venía aplicando de acuerdo con las normas del anterior PGCP.

4.9 ACTIVOS CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS PARA OTRAS ENTIDADES

En el Servicio Madrileño de Salud no constan activos construidos o adquiridos para otras entidades.

4.10 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

En el Servicio Madrileño de Salud no constan transacciones en moneda extranjera.

4.11 INGRESOS Y GASTOS

Los ingresos y gastos que tienen reflejo en la ejecución del presupuesto se reconocen cuando se dictan los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de los ingresos o gastos presupuestarios.

A fin de ejercicio, los gastos devengados de naturaleza no financiera que no hayan sido imputados al presupuesto quedan registrados en la cuenta 413 “Operaciones devengadas en el ejercicio”[1].

4.12 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Las provisiones, entendidas según el Plan en vigor, como un pasivo sobre el que existe incertidumbre sobre su cuantía o vencimiento, se registran por la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente.

La provisión para responsabilidades se reconoce cuando se cumplen la totalidad de las condiciones establecidas en la norma de reconocimiento y valoración 17ª, son obligaciones presentes (ya sea legal, contractual o implícita) surgidas a raíz de sucesos pasados; es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos para cancelarla y puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

[1] Nueva denominación de la cuenta 413 dada por Orden de 27 de octubre de 2022.

Cuando no se cumplen las citadas condiciones en su totalidad, se informa en el punto 15 de la Memoria de las posibles obligaciones que pudieran tener la consideración de pasivos contingentes.

4.13 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

- Clasificación entre transferencias y subvenciones.

La clasificación entre transferencias o subvenciones en efectivo se realiza en función de su imputación presupuestaria, y respecto a las transferencias y subvenciones concedidas, cuando la clasificación presupuestaria no esté claramente diferenciada, se tiene en cuenta además la naturaleza del gasto.

- Reconocimiento.

Las transferencias y subvenciones concedidas se reconocen cuando se realiza su imputación presupuestaria. Las transferencias y subvenciones concedidas en especie se reconocen en el momento de entrega del bien al beneficiario.

Las transferencias y subvenciones recibidas en efectivo se reconocen cuando se realiza la imputación presupuestaria. Las transferencias y subvenciones recibidas en especie, en el momento de la recepción del activo.

- Valoración.

Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valoran por el importe concedido o por el importe recibido, según se trate.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valoran por el valor contable de los elementos entregados, en el caso de las concedidas, y por el valor razonable de los elementos recibidos en el momento de su reconocimiento, en el caso de las recibidas, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones concedidas por asunción de deudas se valoran por el valor razonable de la deuda en el momento de la asunción.

- Imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Las transferencias y subvenciones concedidas se imputan como gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial en el momento de su reconocimiento.

Los gastos devengados en concepto de transferencias y subvenciones, soportadas en facturas, que no hayan sido imputados al presupuesto quedan registrados en la cuenta 413 "Operaciones devengadas en el ejercicio"[2].

Las transferencias recibidas se imputan al resultado del ejercicio en el que se reconocen.

Las subvenciones recibidas, de carácter monetario o en especie, se contabilizan, con carácter general, como ingresos directamente imputados en una partida específica del patrimonio neto, imputándose al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, de acuerdo con los criterios establecidos en el PGCP.

4.14 ACTIVIDADES CONJUNTAS

No se han realizado durante el ejercicio actividades conjuntas que no requieren la constitución de una persona jurídica independiente de la misma.

4.15 ACTIVOS EN ESTADO DE VENTA

Se clasifican como activos en estado de venta, los bienes que están disponibles para su venta inmediata y ésta es altamente probable. Se considera que su venta es altamente probable cuando concurren las siguientes circunstancias: existe un plan concreto para vender el activo, la entidad está comprometida en un programa para encontrar un comprador y la venta se negocia a un precio adecuado en relación al valor razonable actual del bien.

La valoración inicial de los activos se realiza según el modelo de coste, tomando el valor contable que correspondería en ese momento al activo no corriente. En una valoración posterior, se registrará el menor valor entre el valor contable, según el modelo de coste, y su valor razonable menos los costes de venta y, en el caso de haberse reducido el valor del activo, se reconocerá un deterioro por la diferencia entre ambos.

Se realizarán las reclasificaciones entre estos activos y otras clasificaciones del inmovilizado no financiero cuando exista un cambio en su uso y su registro debe cumplir con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración 7ª del PGCP.

[2] Nueva denominación de la cuenta 413 dada por Orden de 27 de octubre de 2022.